

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior.*

3. En quiebra, otra heredad rematada en la cantidad de 13800 rs. sita en la Olmedilla término de Ateca, de una anegada 3 cuartales tierra, confronta con pieza de Raimundo Erruz y otra de la iglesia, no tiene carga, está arrendada en 8 anegas trigo, capitalizada en 2400 rs. y tasada en 2600 rs. que es &c.: el arriendo de esta finca y las dos anteriores fina levantada que sea la cosecha del año 1843.

*Del convento de religiosas descalzas de S. José de Calatayud.*

4. En quiebra, una heredad rematada en la cantidad de 5000 rs., sita en la Caballería término de Terrer de una y media anegada 3 almudes tierra, confronta con rio Jalon, brazal y senda de herederos, no tiene carga, le corresponde de arriendo 4 anegas 11 almudes trigo, capitalizada en 1475 rs. 10 mrs. y tasada en 1500 rs. que es &c.

5. En quiebra, otra heredad rematada en la cantidad de 5000 rs., sita en la Boquera término de Terrer de 4 anegas tierra, confronta con camino de Valtorres y acequia vieja: le corresponde de arriendo 5 anegas 2 almudes trigo, capitalizada en 1549 rs. y tasada en 1560 rs. que es &c. El arriendo de esta finca y la anterior fina en el mes de Agosto de 1843.

*Del convento de Santa Clara de Calatayud.*

6. En quiebra, una heredad rematada en la cantidad de 90 rs. sita en la hoya de los Sacos, términos de Velilla de Gilocca, de 3 cuartales de yubada de tierra, confronta con la acequia de la Quema, le corresponde de arriendo 3 almudes trigo, capitalizada en 75 rs. y tasada en 90 rs. que es &c.

7. En quiebra, una heredad rematada en 164 rs. sita en los Monges, término de Velilla de Gilocca, de media yubada de monte, confronta con Manuel Molina y Mariano España, le corresponde de arriendo 7 almudes trigo, tasada en 130 rs. y capitalizada en 174 rs. que es &c.

8. En quiebra, una casa rematada en la cantidad de 3600 rs., sita en la ciudad de Calatayud en la subida de los Hiladores estramuros de la puerta de Zaragoza, confronta con otras de Josefa Guerra, se halla sin arriendo por su estado ruinoso, pero en su último arriendo que finó en 1838 lo estuvo en 100 rs., capitalizada en 2250 y tasada en 3600 que es &c.: el arriendo de las dos fincas anteriores fina levantada la cosecha de 1843.

*Del convento de carmelitas de Maluenda.*

9. En quiebra, una pieza rematada en la cantidad de 4600 rs., sita en las Adaublas término de Paracuellos de Gilocca, de 3 anegas tierra, confronta con heredad de Julian España y acequia de Meli, le corresponden de arriendo 6 anegas trigo, tasada en 1560 rs. y capitalizada en 1800 rs. que es &c.

10. En quiebra, una heredad en la cantidad de 9600 rs. sita en Gallel término de Maluenda, de una anega un almud tierra, confronta con pieza de Silvestre Gallego y otra de D. Francisco Los Ancos, arrendada en 8 anegas trigo: tasada en 2080 rs. y capitalizada en 2400 rs. que es &c.: el arriendo de esta finca y la anterior fina levantada la cosecha de 1843.

*Del monasterio de Trusobares.*

11. En quiebra, un huerto rematado en la cantidad de 5400 rs., sito en los términos de Trasobares en carrera Tierga, de 1 anega 3 almudes tierra, confronta con Manuel Marin, Raimun-

do Benedi y camino de Tabuena: esta finca no está arrendada pero los peritos le han graduado la renta de 8 rs. vn., tasada en 160 rs. y capitalizada en 240 rs. que es &c.

12. En quiebra, otro huerto rematado en la cantidad de 200 rs., sito en id. de 4 anegas tierra, confronta con dicho camino de Tabuena y otro de Manuel Laborda, no está arrendado y los peritos le han graduado la renta de 4 rs., tasado en 40 rs. y capitalizado en 160 rs. que es &c.

*Del convento de dominicos de Borja.*

13. En quiebra, un campo rematado en la cantidad de 22000 rs., sito en los términos de Borja partida de Campos, de 4 anegas 10 almudes, confronta con piezas de la Colegiata y filla de los almendros, arrendado en 16 anegas trigo, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6240 rs. que es &c.

14. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 5200 rs. de 2 anegas 11 almudes en id. id., confronta con otros del mismo convento y campo del Conde de Sta. Coloma, arrendado en 5 anegas trigo: tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1950 rs. que es &c.

15. En quiebra: otro campo rematado en la cantidad de 1000 rs. sito en id. partida de Royal de 9 anegas  $\frac{1}{2}$  de tierra, confronta con otros del Marqués de Montesa y senda de las heras, arrendado en 2 anegas 6 almudes trigo: tasado en 640 rs. y capitalizado en 975 rs. que es &c. El arriendo de esta finca y las dos anteriores fina en 31 de Agosto de 1843.

*Del convento de la Merced de Tarazona.*

16. En quiebra, una heredad rematada en la cantidad de 4400 rs. sita en los términos del pueblo de los Fayos partida de Cañacinas de 3 anegas tierra, confronta con otras de José Navarro y de D. Juan García, le corresponde de alfarrades 8 y medio almudes trigo, está arrendada en 4 anegas 8 almudes trigo y fina su arriendo levantada la cosecha de 1843, tasada en 640 rs. y capitalizada en 1850 rs. que es &c.

*Del Monasterio de Rueda.*

17. En quiebra, una casa rematada en la cantidad 51000 rs. sita en el pueblo de Codo llamada del Cura, consta de 911 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga ni se halla arrendada por haberla ocupado aquel gratuitamente, por cuya razon á falta de otro producto ha sido capitalizada por el de 1200 rs. que le han graduado los peritos en la cantidad de 27,000 rs. y tasada en 35,524 rs. que es &c.

*Del convento de Agustinos de Belchite.*

18. En quiebra, una viña huerta, rematada en 1310 rs. sita en los términos de dicha villa partida del nogueral de 4 anegas 3 almudes tierra, confronta con otras de D. Javier Castro y Marco Vidal, no tiene carga, ni está ni ha estado arrendada hace algunos años, pero los peritos le graduaron la renta de 40 rs., tasada en 1200 rs. y capitalizada en igual cantidad que es &c.

19. En quiebra, un campo rematado en la cantidad de 960 rs. sito en id. partida de la Balcuente de 7 anegas 5 almudes tierra, confronta con otras de la viuda de D. Domingo Genzor y D. Javier Castro; no tiene carga, ni tampoco está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 32 rs., tasado en 760 rs. y capitalizado en 960 rs. que es &c.

20. En quiebra: cuatro campos yermos rematados en la cantidad de 870 rs. sitos en el plano término de dicha villa y son á saber: uno de un cahiz 2 anegas 4 almudes tierra, confronta con otros de Pedro Graniel y D. José Marin: otro de 6 anegas

tierra, confronta con otro de los herederos de Mosen Ventura Perez y D. Manuel Garcés: otro de un cahiz 6 anegas tierra, confronta con otros del mismo convento y José Barnaber: otro de una anega 8 almudes tierra, confronta con otros de Mateo Perez y Antonio García: no están arrendados por lo que y no habiéndoles sido señalada renta no se han podido capitalizar: tasados en 870 rs. que es &c.

21. En quiebra: dos campos yermos rematados en la cantidad de 220 rs. vn. sitos en id., uno al camino de la Chama de 3 anegas 4 almudes tierra, confronta con herederos de Manuel Capdevilla y camino: y otro en las Varellas de 6 anegas tierra, confronta con la huerta y campos de Mariano Gorrini: no están ni han estado arrendados ni tampoco se les ha señalado renta alguna: tasados en 220 rs. que es &c.

22. En quiebra: un pajar y corral de hilador rematado en 1000 rs. vn. y consiste en el día de un pequeño edificio situado en dicha villa, confronta con senda que dirige al puente conocido por el nombre de los frailes: no está ni ha estado arrendado ni los peritos le han graduado renta alguna, tasado en 1000 rs. que es &c.

*Del convento de Religiosas de la Concepcion de Alagon.*

23. En quiebra: una casa ó sea la 2.<sup>a</sup> de las dos en que se dividió, rematada en la cantidad de 25.000 rs. sita en dicha villa y su calle de la Tejada y salida a las heras, confronta con la primera y casa de Antonio Triçada, consta de 496 varas cuadradas de sitio propio: le corresponde de arriendo de los 640 que produce con dicha primera 312 rs., capitalizada en 7020 rs. y tasada en 7566 rs. que es &c. fina su arriendo en 29 de Setiembre próximo.

*Del convento de Agustinos Descalzos ó sea la Correa de Calatayud.*

24. En quiebra: una casa rematada en 23.600 rs. en dicha ciudad y su plaza de la Correa núm. 11, confrontante con otras del referido convento: no tiene carga, está arrendada en 260 rs. finando su arriendo en 7 de Noviembre del año próximo: capitalizada en 3140 y tasada en 5060 que es &c.

*Del Monasterio de Leyre.*

25. En quiebra: un campo llamado el huerto, rematado en 3000 rs. sito en los términos de la villa de Sos de 3 anegas tierra regadio, confronta con campos de la viuda de D. Marcos Bonafonte y otros del referido monasterio: no tiene carga, y de los 6 cahices 2 anegas trigo en que con otros se halla arrendado le corresponde por una regla proporcional una anega 7 almudes trigo, y fina el arriendo levantada la cosecha del año próximo, capitalizado en 570 rs. y tasado en 720 rs. que es &c.

*Del convento de Ntra. Sra. de la Peña de Calatayud.*

26. En quiebra: dos casas rematadas en la cantidad de 33.000 rs. sitas en dicha ciudad en la subida de la Peña que son la 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de las nuevas señaladas con los números 11 y 12 producción de arriendo 300 rs. cada una, fina el de la 1.<sup>a</sup> en 18 de Setiembre de 1843, y el de la 2.<sup>a</sup> en 29 de Diciembre del mismo año: tienen contra sí y á favor de D. Francisco Larraga, un censo de 338 rs. 28 mrs. cuyo capital al 33 un tercio el millar asciende á 11.294 rs. 4 mrs. tasadas en 12.500 rs. y capitalizadas en 13.500 que es &c.

27. En quiebra: otra casa cueva rematada en la cantidad de 3000 rs. sita en dicha ciudad y su barrio de San Roque, confrontante con otras de Vicente Sanchez: no tiene carga y se halla sin arriendo habiendo producido en el último año que lo estuvo y fué el de 1839, 120 rs., capitalizada en 1080 rs. y tasada en 2500 rs. que es &c.

*Del convento de Sto. Domingo de esta ciudad.*

28. En quiebra: un campo ó sea la 1.<sup>a</sup> de las 3 porciones en que fué dividido rematado en la cantidad de 20.200 rs. sito en el término de Almozara partida del soto de un cahiz 14 cuartales tierra, en dos fajas ó tablares, confrontante con campos del Conde de Robles por dos lados, con otros de D. Mariano Nogués y riego que le atraviesa en su longitud: no tiene carga y de los 808 rs. que produce en union de las restantes suertes, corresponden á la presente por una regla proporcional 198 rs. finando el arriendo levantada la cosecha del año próximo, tasado en 3625 rs. y capitalizado en 5940 rs. que es &c. Fina el arriendo de esta finca y dos que siguen levantada la cosecha del año próximo.

29. En quiebra, otro ó sea la segunda porción rematada en 25.000 rs., sita en id. de 2 cahices 15 cuartales tierra, en 4 tablares, confronta con la anterior porción mediante riego por un lado, por el opuesto con la que sigue y por los dos restantes con campos del Conde de Robles y D. Mariano Nogués mediante senda de entrada, no tiene carga y del arriendo de que trata el anterior, le corresponden 260 rs., y tasado en 4750 rs. y capitalizado en 7800 rs. que es &c.

30. En quiebra: otro ó sea la 3.<sup>a</sup> porción, rematada en 34500 rs. sita en id. de 3 cahices 15 cuartales tierra en 5 fajas y una frontera al rio Ebro con el que confronta con la parte inferior,

y por la superior con las anteriores porciones. Del indicado arriendo corresponden á la presente 350 rs., tasada en 6400 y capitalizada en 10.500 que es &c.

*Del Monasterio de Rueda.*

31. En quiebra: un campo rematado en la cantidad de 24500 rs. sito en los términos del pueblo de Codo partida de la huerta alta de un cahiz 3 cuartales 4 almudes, confronta con otros de Roque Piñol y de la viuda de Francisco Esteban y Tolosa, su arriendo está hecho en union de otras fincas que juntas producen 760 rs. de los que corresponden al presente 262, tasado en 3620 rs. y capitalizado en 7800 rs. que es &c. Fina su arriendo en 30 de Enero de 1843.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1842.—José de la Cruz.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 del actual la siguiente orden.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual lo que sigue.—Hablando vencido en 30 de Setiembre de este año la época porque se atendió en la ley de 14 de Agosto de 1841 á la manutencion del culto y clero, el Gobierno que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable, tiene preparado para presentar á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligacion y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.<sup>o</sup> de Octubre último hasta 31 de Diciembre de 1843, á fin de sujetarla tambien á años naturales para lo sucesivo como lo estan las demas del Estado.—Los medios principales que en el referido plan se proponen destinar á este objeto, son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de sesenta y siete millones de rs. vn. sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, y la otra de diez y seis millones de reales sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fué la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion extraordinaria de 180 millones; bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, así como los ayuntamientos la derrama individual, para lo cual han de reunir estos y asociar á sí un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de Diciembre por las Diputaciones provinciales y por los ayuntamientos el 31 de Enero verificándose la esaccion por trimestres ó cuartas partes de año y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo será el 15 de Febrero.—Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaria despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos y en los ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido día 15 de Febrero, sino habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion del proyecto de ley por las Cortes, conviniendo pues por todas estas razones, que estan anticipadamente distribuidos por las Diputaciones y ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduría general de Valores, S. A. el Regente del Reino de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E. como lo ejecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias á fin de que se sirva circularlos á todas las Dipu-

taciones de las mismas con dicho objeto, juntamente que esta resolución, prometiéndose S. A. del celo de tales corporaciones que no dejarán de dar concluido para el 31 de Diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instrucción en el mes de Enero, bajo las bases y términos esplicados, en concepto de que con fecha de hoy trasladado esta resolución á los Intendentes para que por su parte coadyuben á que tenga efecto tan recomendado servicio y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la ejecución del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.=Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputación provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 22 de Noviembre de 1842.=Juan Salvador Ruiz.*

*Contribucion del culto y clero para 1843, y tres últimos meses de 1842.*

Repartimiento que forma la Contaduría general de Valores con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 7 del corriente entre todas las provincias de la Península é islas adyacentes de 67 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16 millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la extraordinaria de 180 millones.

Provincias.	CUPOS.		Total.
	Sobre la riqueza territorial y pecuaria.	Sobre la industrial y comercial.	
Alava. . . . .	430.282	104.000	534.282
Albacete. . . . .	588.027	87.040	675.067
Alicante. . . . .	1.735.056	472.000	2.207.056
Almería. . . . .	1.339.845	288.000	1.627.845
Avila. . . . .	603.580	51.200	654.780
Badajoz. . . . .	1.575.973	272.000	1.847.973
Baleares (islas)	1.052.372	228.800	1.281.172
Barcelona. . . . .	3.179.829	1.792.000	4.971.829
Burgos. . . . .	1.021.833	102.400	1.124.233
Cáceres. . . . .	1.180.556	128.000	1.308.556
Cádiz. . . . .	3.632.926	1.043.200	4.676.126
Canarias (islas).	571.650	96.000	667.650
Castellon. . . . .	791.452	144.000	935.452
Ciudad Real. . . . .	1.239.163	112.000	1.351.163
Córdoba. . . . .	2.671.451	320.000	2.991.451
Coruña. . . . .	1.546.000	464.000	2.010.000
Cuenca. . . . .	1.272.071	128.000	1.400.071
Gerona. . . . .	1.001.387	320.000	1.321.387
Granada. . . . .	1.932.610	451.200	2.383.810
Gundalajara. . . . .	815.833	92.800	908.633
Guipuzcoa. . . . .	599.254	160.000	759.254
Huelva. . . . .	1.036.304	112.000	1.148.304
Huesca. . . . .	795.490	76.800	872.290
Jaen. . . . .	1.348.291	192.000	1.540.291
Leon. . . . .	1.252.622	128.000	1.380.622
Lérida. . . . .	729.313	160.000	889.313
Logroño. . . . .	1.036.201	160.000	1.196.201
Lugo. . . . .	842.870	144.000	986.870
Madrid. . . . .	4.712.748	1.856.000	6.608.748
Malaga. . . . .	2.628.500	960.000	3.588.500
Murcia. . . . .	1.857.627	320.000	2.177.627
Navarra. . . . .	1.274.853	422.400	1.697.253
Orense. . . . .	736.832	136.640	873.472
Oviedo. . . . .	922.571	208.000	1.130.571
Palencia. . . . .	1.255.788	144.000	1.409.788
Pontevedra. . . . .	868.930	208.000	1.076.930
Salamanca. . . . .	1.250.132	144.000	1.394.132
Santander. . . . .	517.781	464.000	981.781

Segovia. . . . .	769.792	96.000	865.792
Sevilla. . . . .	3.647.346	1.024.000	4.671.346
Soria. . . . .	403.245	38.400	441.645
Tarragona. . . . .	1.214.855	496.000	1.710.855
Teruel. . . . .	594.155	58.400	632.555
Toledo. . . . .	2.206.097	187.520	2.393.617
Valencia. . . . .	1.838.005	608.000	2.446.005
Valladolid. . . . .	1.224.280	224.000	1.448.280
Vizcaya. . . . .	682.706	256.000	938.706
Zamora. . . . .	838.802	99.200	938.002
Zaragoza. . . . .	1.702.714	240.000	1.942.714
	67.000.000	16.000.000	83.000.000

Madrid 17 de Noviembre de 1842.=Gonzalo de Cárdenas.=Es copia, rubricada.=Es copia.=El Subsecretario, Gomez de la Serna.

No bastando las amonestaciones que han dirigido los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido á los de los pueblos de su respectiva demarcacion para que con puntualidad satisfagan los rendimientos trimestrales del ramo de seguridad pública, por cuya causa se hallan aquellos en descubierto con este Gobierno político, prevengo á los mismos, que si pasados ocho dias á contar desde el del recibo de este Boletín no hubiesen quedado liquidados todos los pueblos hasta fin del tercer trimestre, me remitan nota de los morosos para exigirles la multa de 100 rs. vn. que desde luego les impongo. Zaragoza 23 de Noviembre de 1842.=Juan Salvador Ruiz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

*La Administracion general de Bienes Nacionales me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente.=El Regente del Reino se ha servido mandar disponga esa Administracion general que por los Intendentes de las provincias del Reino se permita á los encargados del Ministerio de Marina que lleven la competente autorizacion para ello, la corta de las maderas de construccion que necesiten de las existentes en los montes que pertenecen al Estado procedentes del Clero secular y regular, llevando la correspondiente cuenta de los pies que corten, de que darán conocimiento á esta Administracion general para que lo ponga en noticia del Gobierno. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole que inmediatamente lo circule á todos los Intendentes de las provincias, y con preferencia á los de Pamplona y San Sebastian donde radican los montes de Irati y Usurbi, en que se encuentra esta clase de maderas con más abundancia.=Y la Administracion general lo traslada á V. S. para su mas puntual cumplimiento, y que las Oficinas del Ramo cuiden, no solo de llevar una cuenta muy exacta de los pies que se corten, dando aviso á la misma para que pueda ponerlo en noticia del Gobierno segun se previene, sino de impedir que la referida corta se haga estensiva á otros árboles ni en mayor número que los á propósito é indispensables para la construccion naval, sin que queden perjudicados los montes. Del recibo se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1842.=José Crozat.

*Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del público.=Zaragoza 18 de Noviembre de 1842.=Pascual de Unceta.*

Siendo preciso para cumplir lo mandado en orden de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último, que todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, presenten en la Intendencia sin demora alguna sus respectivas matrículas del subsidio industrial y de comercio, correspondientes al próximo año de 1843; les prevengo deben verificarlo por todo lo que resta del presente mes sin falta, en el concepto de que llegado á final, despacharé á costa de los morosos, comisionados inteligentes que las redacten. Zaragoza 21 de Noviembre de 1842.=Pascual de Unceta.

*Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Zaragoza.=Esta Subinspeccion deseosa de cumplir las órdenes que se le comunican, con toda la exactitud y puntualidad posibles, no puede menos de dirigirse á los Ayuntamientos constitucionales que todavía no han contestado á la circular que directamente les remitió en 31 de Agosto último y que por si algun ejemplar padecia extravío se insertó tambien en el Boletín ofi-*

sial del 8 de Setiembre núm. 72, á fin de que sirvan facilitar á la brevedad posible la noticia del armamento recibido para la Milicia Nacional de sus pueblos respectivos en los términos expresados en la referida circular. Zaragoza 22 de Noviembre de 1842. = Corral.

*Comision de clasificacion y liquidacion de atrasos de la provincia de Teruel.* = Por el artículo 16 del Real decreto de 24 de Octubre último, se autoriza á esta Comision para valerse del número de empleados cesantes, que estime precisos para levantar los trabajos que la estan cometidos, y en su consecuencia hace saber por medio de este Boletín oficial á los que de dicha clase deseen su colocacion, se presenten en ella con los documentos que justifiquen sus servicios en el término de quince dias contados desde esta fecha. Teruel 20 de Noviembre de 1842. = El Intendente Presidente. = Vicente García.

Por providencia del Sr. Intendente se ha dispuesto el arriendo en pública subasta de las dehesas de Almochuel pertenecientes á la Mitra, debiendo tener efecto el dia 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana en el referido pueblo ante su Alcalde constitucional y Administrador de bienes Nacionales. Zaragoza 22 de Noviembre de 1842. = José de la Cruz.

*El Intendente militar del tercer Distrito Andalucia.*

Debiendo sacarse á pública subasta en virtud de Real orden de 27 de Octubre último, el suministro de los ranchos para los presidiarios de la plaza de Ceuta, por término de dos años, á contar desde el dia en que se reciba la competente aprobacion de la superioridad, he señalado para el único remate, que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 10 de Enero próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría, para que puedan enterarse de ellas los licitadores.

Y á fin de dar á este edicto la circulacion y publicidad que está mandado, lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio, acudan con sus proposiciones á esta dependencia, ó las dirijan por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. Sevilla 7 de Noviembre de 1842. = Felipe Fernandez de Arias. = Juan Antonio Poulet, Secretario.

*Audiencia Territorial de Aragon.*

Correspondiendo á S. A. el Regente del Reino la provision de la plaza de Procurador vacante en esta Audiencia por fallecimiento de Miguel Gorriiz, previos los exámenes prescriptos en las nuevas ordenanzas, ha acordado la misma se anuncie, y publique dicha vacante por medio de los Boletines oficiales de su territorio señalando el término de treinta dias para la admision de memoriales en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo contados desde este de la fecha, debiendo los aspirantes acreditar la edad de 25 años y requisitos de ordenanza. Zaragoza y Noviembre 9 de 1842. = D. Mariano Broto.

*Diputacion provincial de Zaragoza.*

Estando ya muy próxima la época designada por la ley para la renovacion en la parte que corresponda de los Ayuntamientos constitucionales para el año próximo vi-niente de 1843, se previene á los de esta provincia que arreglándose en todo al decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812, Real orden de 16 de Noviembre de 1821 y demas decretos vigentes, dispongan la celebracion de Juntas parroquiales el primer Domingo del próximo Diciembre verificándose las eletorales en el dia festivo inmediato siguiente: teniendo entendido que no se admitirá reclamacion ninguna sobre elecciones, sino se intenta dentro de los ocho dias que previene el art. 135 de la ley de 3 de Febrero de 1813 que se inserta al pie de esta circular; y á fin de que la Diputacion pueda enterarse de si se ha llevado ó no á efecto lo mandado; el Presidente de aquellas bajo su responsabilidad, la remitirá inmediatamente y sin perder correo, los testimonios de los nuevamente nombrados, sin perjuicio de hacer lo mismo á la Gefatura Política, Zaragoza 22 de Noviembre de 1842. = El Presidente Juan Salvador Ruiz. = Manuel Lasala, Secretario.

*Artículo que se cita.*

El que intentare decir de nulidad de las elecciones ó de tachas de alguno de los electores, debiera hacerlo en el preciso termino de ocho dias y pasado no se admitirá la queja. Los ocho dias se contarán desde la publicacion de la eleccion, entendiéndose que si la reclamacion fuere sobre vicios ó defectos de la Junta Parroquial, corre el término para ello desde la publicacion del nombramiento de electores, y si la reclamacion recae sobre la Junta de estos,

desde la publicacion del nombramiento de capitulares. = Manuel Lasala, Secretario.

La renovacion de los ayuntamientos constitucionales se aproxima, y la Diputacion provincial que conoce la importancia de su acierto, no puede menos de dirigir su voz á cuantos de corazon deseen la felicidad de su pais. En circunstancias ordinarias, el interes de una buena administracion, municipal debe ser bastante á escitar el celo de los buenos ciudadanos, y á fijar sus miradas en tan recomendable objeto; pero en las criticas y peligrosas que la Nacion española recorre como resultado de la revolucion política que esta llamada á consolidar, fuera crimen imperdonable el que los patriotas celosos, los que deberas estan empeñados en la conservacion de nuestras libertades públicas, cedieran el paso á los péridos enemigos, que intenten combatir las, apoderándose de las municipalidades, para abusar despues de la fuerza pública, que todavia conserva entre nosotros tan antigua como saludable institucion. Reiterados son los testimonios que de esta verdad ha recibido la Diputacion provincial en el curso de sus trabajos en el año que termina, á pesar de las amonestaciones con que procuró recomendar el nombramiento de concejales, que por su honradez y amor á la libertad, alcanzaran á llenar cumplidamente su encargo, en el sentido que la causa nacional reclamaba; pero tambien ha experimentado la satisfaccion de mirar contrastadas de todo en todo las maquinaciones de los que desde poco acá se ostentan jactanciosos, en el ejercicio de una libertad que no contribuyeron á conquistar, y que aun intentan destruir abusando de sus fueros. A combatir de frente tan maquiabélicos planes deben dirigirse los esfuerzos del patriotismo, y la Diputacion de Zaragoza no duda un momento en que los pueblos que tan generosamente supieron en los dias del riesgo defender sus instituciones, contra las hordas facciosas, sabrán no esquivar su defensa en el regazo de la paz contra las armas de la hipocresia y de la perfidia. Grave habria de ser el sentimiento de esta corporacion si por la criminal apatia, de los buenos, viera sentados en los escaños de sus concejos, á otros ciudadanos, que los que en los momentos de crisis, y en la ansiedad del peligro, no hubiesen dado pruebas positivas y voluntarias de franca é ilimitada adhesion al sistema constitucional. Que estas sean las primeras condiciones que los electores exijan en los candidatos para los cargos de república: que bajo la mentida máscara de un patriotismo improvisado, cuando la guerra dejó de ofrecer provabilidades al triunfo del despotismo, no prevalezca el voto de los malos españoles, contra el interes de la libertad, y la Diputacion se complacerá en apoyar con ahínco á las nuevas municipalidades en cuantos proyectos útiles la proponga su patriótico celo. Y como sin virtudes no hay patriotismo, la administracion de los caudales públicos será pura y desinteresada, y la milicia ciudadana recibirá el fomento que exige la importancia de una institucion que es el mas seguro apoyo de la causa nacional. Restablecida la paz, su mas cumplida organizacion es uno de los primeros objetos que ocupará en sus trabajos á esta Diputacion provincial, y por eso al dirigirse á los pueblos, cuyos votos representa, la indica como una de sus especiales atenciones. Si despues de esta franca manifestacion los buenos ciudadanos por criminal indiferencia la abandonan en su propósito al renovar las municipalidades, sentirá que semejante conducta pueda ser recibida con un desprecio de los derechos políticos que tanta sangre y sacrificios han costado, pero no por eso desmayará en llevar á término en cuanto pueda sus laudables designios. Cuenten pues los que en ellos la ayuden, con que en el círculo de sus atribuciones jurisdiccionales, no habrá género de proteccion que no les dispense, para que la voluntad de los pueblos sea bien y fielmente representada por sus ayuntamientos, en favor de la Constitucion del Estado que todos han jurado defender, y á cuyo sostenimiento está dispuesta á contribuir en todos sentidos, contra los ataques de sus enemigos, sea cualquiera el apellido que invoquen. Zaragoza 23 de Noviembre de 1842. = El Presidente. - Juan Salvador Ruiz. - Manuel Lasala, Secretario.